



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

CONCEPTO	ESTADO	PÁGINA
FECHA DE CLASIFICACIÓN	PROVISTORA	
ÁREA		
INFORMACIÓN CONTENIDA	PÁGINA 1	
PERSONALIDAD LEGAL	IMP. EST. DE LA LEY NO. 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO	
RUBRO/CLAS. TÍTULO DEL ÁREA		
FECHA DE DESAGUANTACIÓN		
RUBRO/CLAS. DESCRIPCIÓN DEL BIEN O DEL SERVICIO		
FECHA DE EFECTIVACIÓN		

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

EXPEDIENTE: ITAIGro/05/2018

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO (CICAEG).

COMISIONADO PONENTE: PEDRO DELFINO ARZETA GARCÍA.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 06 de marzo de 2018

- - - Visto para resolver el Recurso de Revisión que se tramita bajo el número de expediente ITAIGro/05/2018, promovido por el C. [REDACTED] en contra de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero (CICAEG), por lo que, no habiendo diligencia alguna pendiente por desahogar y estando debidamente integrado el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; proceden a dictar Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. -Que mediante escrito de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] aquí recurrente, solicitó del Sujeto Obligado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero (CICAEG), a través de su Unidad de Transparencia la siguiente información:

“La licitación pública del libramiento de tlapa de Comonfort y nombre de la empresa que ejecuta dicha obra.”

“Proporcione copia certificada del expediente técnico de la obra, “libramiento de tlapa.”

“Se me proporcione los dictámenes de impacto ambiental del libramiento de tlapa.”

2.- Con fecha dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, el recurrente presentó a través de la oficialía de partes de este Instituto Recurso de Revisión, en el que, al especificar el supuesto en que encontraba su acción, aquél argumentando lo siguiente:

“(SIC) La respuesta fue insuficiente e incompleta, solo entregaron la siguiente: un croquis de micro localización y un álbum fotográfico no así la licitación pública del libramiento ni nombre de la empresa que ejecuta a obra, ni expediente Técnico de la Obra y tampoco los dictámenes de impacto ambiental.”



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

3.- En Sesión de fecha dieciséis de enero del año dos mil dieciocho el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, admitió a trámite el Recurso Legal por la causal prevista en el artículo 162, fracción IV, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, registrándose bajo el número de expediente ITAIGro/05/2018, turnándose al Comisionado Ponente Pedro Delfino Arzeta García.

4.- Con fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciocho, fue notificada a las partes el auto de admisión, otorgándosele al Sujeto Obligado, en el plazo máximo de siete días para manifestar lo que a su derecho conviniera, asimismo, para que ofreciera las pruebas que considerara pertinentes, de conformidad con el artículo 169, fracción II y III de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

5.- Con fecha siete de febrero del año en curso, a través de correo electrónico proyectista1@itaigro.org.mx el Sujeto Obligado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero (CICAEG), hizo llegar su escrito de alegatos, así mismo, proporcionó la información solicitada por la recurrente.

2

6.- El día veintitrés de febrero del año en curso, este Órgano Garante dio vista a la recurrente a través del correo electrónico proporcionado en su escrito de revisión con la información que rindió el Sujeto Obligado.

7.- Por último. El uno de marzo del año dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente, por ante el Secretario de Acuerdos, declaró el cierre de instrucción del asunto que se resuelve, tal y como lo establece el artículo 169, fracción VII, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; y,

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 111, fracción III, 115, 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 43, fracción II, 161, 162, 165, 168, 169 y demás relativos a la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

SEGUNDO: Establecido lo anterior, este Instituto realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, pues aún y cuando el sujeto obligado no hizo valerlas, ambas se tratan de una cuestión de orden público.

Teniendo correcta aplicación la siguiente jurisprudencia:

Época: Octava Época
Registro: 210784
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Núm. 80, Agosto de 1994
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o. J/323
Página: 87

IMPROCEDENCIA.

Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 51/88. José Pedro Francisco Mogollán Espinoza. 12 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 70/88. Alejandrina Ruiz Flores. 13 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 106/88. Jesús González Moreno y otro. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 66/88. Unión Serrana, S.A. 4 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo directo 170/88. Beatriz García de Bueno. 7 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Nota: La presente tesis no fue reiterada como vigente para los efectos de la publicación del Apéndice 1917-1995, según los acuerdos a que llegó la Comisión encargada de su integración, quedando a salvo las atribuciones de los órganos judiciales federales para aplicarla, reiterarla, interrumpirla o modificarla en los términos que establecen las disposiciones constitucionales y legales.

Al respecto, el artículo 177 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero señala:

Artículo 177. El recurso será sobreseído, en todo o **en parte**, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;



III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

Ahora bien, a juicio de este órgano garante, y conforme a lo solicitado por el recurrente y a la aptitud tomada por el sujeto obligado, se actualiza la causal prevista en la fracción III del artículo 177 antes transcrito, esto es, el asunto sometido a consideración de este instituto es susceptible de ser sobreseído en parte, veamos por qué:

En principio de cuentas, el aquí recurrente solicitó del sujeto obligado “la licitación pública del libramiento de tlapa de Comonfort y nombre de la empresa que ejecuta dicha obra”, “copia certificada del expediente técnico de la obra (libramiento de tlapa) y “los dictámenes de impacto ambiental del libramiento de tlapa”.

En ese sentido, el sujeto obligado al remitir sus alegatos, también remitió vía electrónica los siguientes documentos:

- a) Oficio O.P.D.CICAEG/DCC/541/2018, de fecha 30 de enero de 2018.
- b) Oficio número CICAEG/DGIA-011/2018, de fecha 07 de febrero de 2018.
- c) Oficio OPDCICAEG/DO-0284/2018, de fecha 07 de febrero de 2018.
- d) Oficio número DFG-SGPARN-UGA/00407/2017, de fecha 10 de julio 2017, correspondiente al dictamen de impacto ambiental del proyecto “Construcción del Libramiento Tlapa, tramo del km 0+000 al km 6+000, subtramo km 0+000 al tramo 0+600”, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- e) Proceso de licitación mismo que consiste en un total de 230 fojas.

Como se adelantó, el caso que nos ocupa, es susceptible de ser sobreseído en parte, es así atendiendo a que, el Sujeto Obligado, al exhibir sus alegatos y pruebas, dio respuesta al solicitante, es decir, modificó la respuesta dada a la solicitud de tal forma de que, ciertas reclamaciones han sido satisfechas, de ahí la razón de determinar el sobreseimiento en parte, esto es, únicamente en lo que refiere a los actos consistentes en la falta de entrega de:

“La licitación pública del libramiento de tlapa de Comonfort y nombre de la empresa que ejecuta dicha obra.”

“Dictámenes de impacto ambiental del libramiento de tlapa.”



Máxime que tal información es de aquellas que la ley señala que los sujetos obligados deben poner a disposición del público, tal y como lo establece el artículo 81, fracción XXVIII, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

TERCERO: Ahora bien, y en lo que refiere a la omisión de no haber entregado la información consistente en la **“copia certificada del expediente técnico de la obra, “libramiento de tlapa”**, este instituto estudiará si la información solicitada es susceptible de ser entregada.

Así tenemos que, la solicitud de información materia del presente asunto es de carácter pública, es decir, constituye una Obligación de Transparencia para el Sujeto Obligado, tal y como lo señala el artículo 3, fracciones XVI, XVIII y XX, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales señalan:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XVI. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

...

XVIII. Obligaciones de transparencia: Información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en los sitios de internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional, de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio.

...

XX. Información pública: La información en posesión de los sujetos obligados accesible o disponible para cualquier persona, con excepción de la que se encuentra clasificada como reservada o confidencial;

A mayor abundamiento, el artículo 81, fracción XXVIII, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, señala lo siguiente:

Artículo 81. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito.

Cuestión esta importante, es así en razón de que, la solicitud consistió en la expedición de “**copia certificada del expediente técnico de la obra, “libramiento de tlapa”**” por la tanto se insiste, es información de carácter público que es susceptible de ser otorgada al recurrente.

6

En esa línea de pensamiento, y para salvaguardar el principio de exhaustividad que toda resolución debe contener, principio que atañe a que el juzgador debe resolver en base a todas las consideraciones vertidas por las partes, en consecuencia, es pertinente estudiar la respuesta dada al solicitante por el Sujeto Obligado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero (CICAEG), respecto del punto que nos ocupa; así recogemos la respuesta concreta, la cual puede verse en el Oficio número CICAEG/DGIA-011/2018, de fecha 07 de febrero de 2018, mismo que en su segundo párrafo dicho sujeto obligado señala la imposibilidad de otorgar al solicitante lo requerido, pues señala:

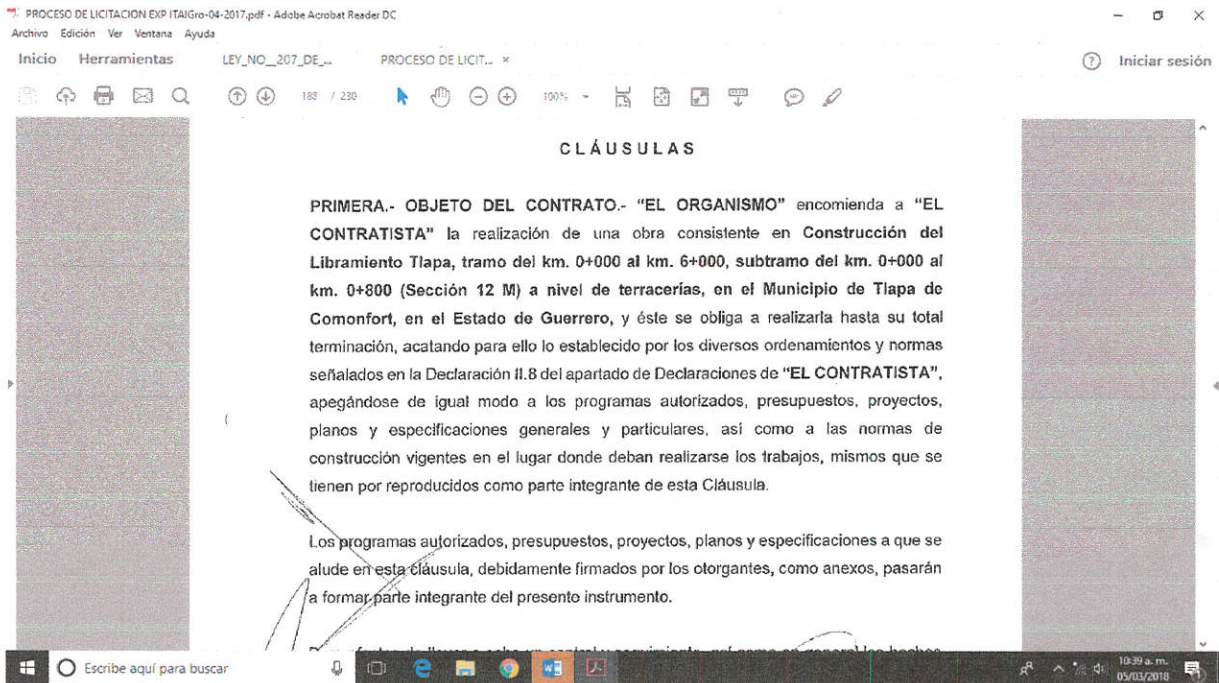
“así mismo se informa que no le fue posible hacer entrega al recurrente del Expediente Técnico de la obra denominada “Libramiento Tlapa”, ya que dicha obra se encuentra en proceso de ejecución y hasta la fecha no se han concluido los trabajos...”

Apelando al principio de congruencia, es dable destacar que este órgano garante tiene la obligación de resolver observando los autos que integran el recurso que se resuelve, así como la información enviada por los medios electrónicos, en ese sentido, es obligatorio analizar el Proceso de licitación remitido por el sujeto obligado, mismo que consiste en un total de 230 fojas.

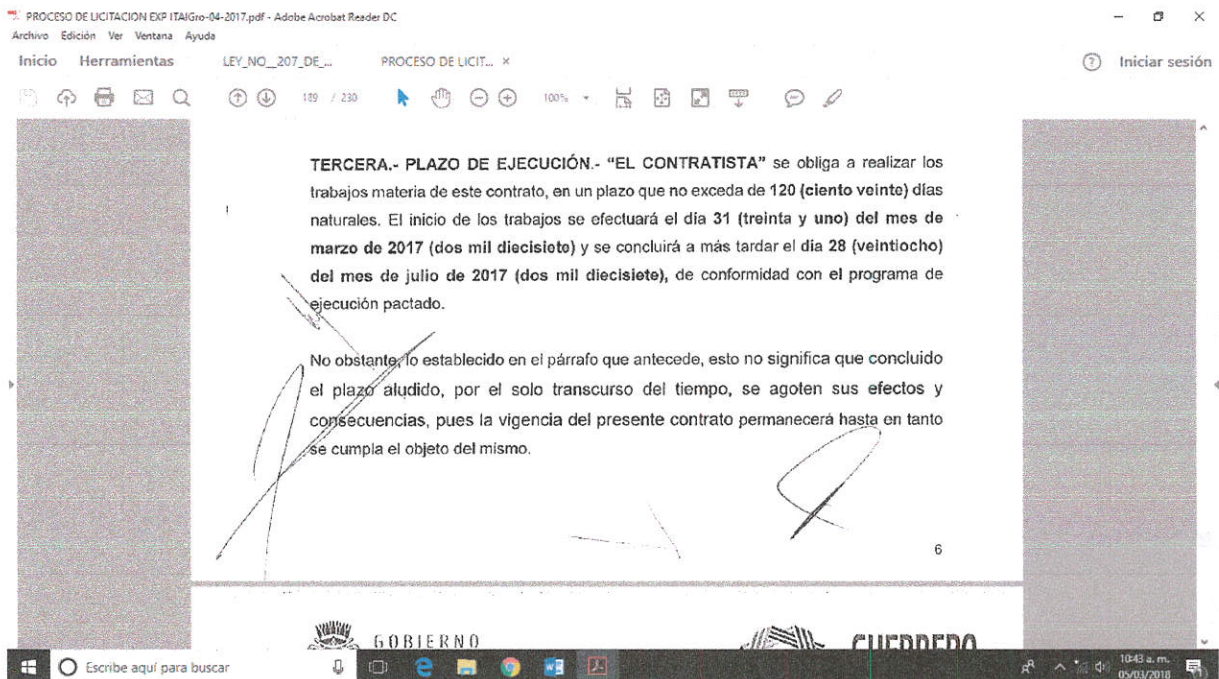


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

En el documento antes mencionado, precisamente en la foja 188, se encuentra el contrato, el cual habla del objeto, mismo que para una mejor apreciación se inserta en la presente.



También, en la foja número 189 se establece el tiempo en que se ejecutaría la obra, foja que en seguida se inserta:



Así las cosas, y atendiendo a la propia información remitida por el sujeto obligado es claro que a la fecha de rendir sus alegatos y exhibir las pruebas, este Órgano Garante concluye que, no es factible considerar como ajustada la respuesta consistente en la imposibilidad de dar al recurrente la información solicitada, esto atendiendo precisamente a que, el plazo para ejecutar la obra es de ciento veinte días, mismo que



comprendió del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete al veintiocho del mes de julio de dos mil diecisiete, también, no pasa desapercibido para este instituto que dentro del material remitido existan elementos que permitan resolver en relación a que los trabajos sigan ejecutándose, máxime que el plazo otorgado para concluir la obra ha transcurrido en demasía.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 123, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 165, 169, 171, último párrafo, se instruye al Sujeto Obligado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero (CICAEG), proporcionar al recurrente “**copia certificada del expediente técnico de la obra, “libramiento de tlapa”**” por la vía manifestada en su solicitud de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero y con fundamento, en el artículo 169, fracción VII, se:

RESUELVE

8

PRIMERO. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión número ITAIGro/05/2018, en términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 a 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 177 fracción III, Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se **sobresee en parte** el recurso que se resuelve, esto por cuanto a los puntos consistentes en la entrega incompleta de la “**La licitación pública del libramiento de tlapa de Comonfort y nombre de la empresa que ejecuta dicha obra**” y “**Dictámenes de impacto ambiental del libramiento de tlapa.**”, pues como ha quedado asentado en el considerando SEGUNDO, el Sujeto Obligado, al exhibir sus alegatos y pruebas, dio respuesta al solicitante, es decir, modificó la respuesta dada a la solicitud de tal forma de que el recurso de revisión a quedado sin materia en parte.

TERCERO. Por otro lado, con fundamento en el artículo 123, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, **se instruye** al Sujeto Obligado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero (CICAEG), proporcionar al recurrente “**copia certificada del expediente**”



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO


técnico de la obra, "libramiento de tlapa" por la vía manifestada en su solicitud de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, por los razonamientos hechos en el considerando TERCERO de la presente resolución.


CUARTO. Dígasele al Sujeto Obligado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero (CICAEG), que tiene un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente, para que haga entrega al solicitante de la información señalada en el Resolutivo TERCERO, debiéndolo comunicar a este Instituto por escrito en un plazo no mayor a tres días después de haber hecho entrega al solicitante de la información solicitada, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a una multa económica consistente a \$10, 956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), como lo establece la fracción II del artículo 197 de la Ley de la materia, con independencia de las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del ámbito de su competencia, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento de Responsabilidad Administrativa, como lo establece el artículo 72 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero.


9


QUINTO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, Mariana Contreras Soto, Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez y Pedro Delfino Arzeta García en Sesión celebrada el seis de marzo del año dos mil dieciocho, por ante el Secretario Ejecutivo el C. Wilber Tacuba Valencia, quien da fe. -----


C. Pedro Delfino Arzeta García
Comisionado Presidente
PRESIDENCIA


C. Mariana Contreras Soto
Comisionada


Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez
Comisionado


C. Wilber Tacuba Valencia
Secretario Ejecutivo

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión ITAIGro/05/2018, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, 06 de marzo de 2018.